DEPARTAMENTO DE LA
FAMILIA
GOBIERNO DE PUERTO RICO

DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA SOBRE EL PROGRAMA PARA LA DETECCION DE SUSTANCIAS CONTROLADAS EN FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE LA FAMILIA Y SUS COMPONENTES PROGRAMÁTICOS Y OPERACIONALES

El 14 de agosto de 1997, la Asamblea Legislativa, comprometida con la salud y seguridad de los funcionarios, empleados del Gobierno de Puerto Rico, sus departamentos, agencias y de la ciudadanía en general, fundamentándose en el interés apremiante ético, legal, social y económico de erradicar el uso, posesión, distribución y tráfico ilegal de sustancias controladas, aprobó la Ley Núm. 78, mejor conocida como "Ley para Reglamentar el Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo del Sector Público".

Esta Ley está basada en el establecimiento de programas para la administración de pruebas de drogas a funcionarios o empleados del sector público, con el fin de desalentar el uso ilegal de sustancias controladas y reducir los riesgos a la seguridad que su consumo acarrea, todo ello dirigido a conservar y proteger un ambiente de trabajo seguro y tranquilo, que propenda al bienestar social y laboral de todos los funcionarios y empleados del sector público y de la ciudadanía en general.

A los efectos de cumplir con la legislación antes mencionada, el Departamento de la Familia:

- Implantó un Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas, en funcionarios y empleados de esta Agencia y sus componentes programáticos y operaciones, a fin de cumplir con el mandato establecido en la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada.

- Delineó mediante reglamento las circunstancias en las que se permitirá a esta agencia administrar pruebas para detectar el uso de sustancias controladas entre sus empleados y funcionarios, y prescribir los requisitos que al efecto deberán ser observados por la agencia para su administración. Este Reglamento establece, además, las garantías mínimas necesarias para proteger la intimidad e integridad personal del funcionario o empleado sujeto a las pruebas, y garantiza al máximo la confiabilidad, precisión y confidencialidad de sus resultados en un contexto de orientación, tratamiento y rehabilitación, encaminado al fiel desempeño de las funciones y deberes del servidor público, conforme a los recursos disponibles de la Agencia.

Es importante señalar que la Ley de Sustancias Controladas, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, establece sanciones y penalidades a cualquier persona que a sabiendas o intencionalmente: (a) fabrique, distribuya, dispense, transporte u oculte, o posea con la intención de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar una sustancia controlada; o (b) produzca, distribuya o dispense, transporte u oculte, o posea con la intención de distribuir o dispensar, transportar u ocultar una sustancia falsificada. Dichas sanciones y penalidades incluyen: (a) pena de reclusión por un término fijo de hasta treinta (30) años; y (b) a discreción del tribunal, penas de multa que pueden ascender hasta treinta mil (30,000) dólares.

De igual forma, la Ley de Sustancias Controladas Federal, Pub L. 91-513, Oct. 27 1970, establece sanciones y penalidades a cualquier persona que a sabiendas o intencionalmente: (a) fabrique, distribuya, dispense, transporte u oculte, o posea con la intención de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar una sustancia controlada; o (b) produzca, distribuya o dispense, transporte u oculte, o posea con la intención de distribuir o dispensar, transportar u ocultar una sustancia falsificada. Dichas sanciones y penalidades incluyen: (a) pena de reclusión de cinco (5) a cuarenta (40) años; y (b) pena de multa entre dos millones (2,000,000) y veinte millones (20,000,000) de dólares.

Cónsono con estas leyes, se declara incompatible el desempeño efectivo de las funciones y deberes de un puesto o cargo en el servicio público de un funcionario o empleado, con el uso de sustancias controladas, en o fuera del sitio o lugar de trabajo o en sus alrededores. Ello, conforme a la Ley Núm. 8-2017, según enmendada, conocida como "Ley para la Administración y Transformación de los Recursos Humanos en el Gobierno de Puerto Rico", y/o los Convenios Colectivos vigentes, según aplique, los cuales establecen que todos los funcionarios y empleados del Gobierno deberán estar física y mentalmente capacitados para desempeñar las funciones y los deberes de sus respectivos puestos. Esta Política Pública asegura el adecuado desempeño de los deberes de los servidores públicos, a la vez que se protege su salud y su seguridad.

Orlando López Belmonte
Secretario

9/3/2020
Fecha